



Juicio No. 08282-2022-05188

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS. Esmeraldas, viernes 19 de mayo del 2023, a las 12h02.

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en calidad de jueces titulares de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, **Dr. Juan Francisco Gabriel Morales Suarez, Dr. Roberto Guillermo Santander Patiño;** y el, **Ab. Juan Jaramillo Salinas, Juez Ponente,** en lo principal:

PRIMERO.- Incorpórese a la instancia el escrito presentado por la parte accionada, de fecha viernes 21 de abril del 2023, a las 10h26, en el proceso constitucional N° 08282-2022-05188, que tiene relación a la sentencia emitida por los jueces de esta Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, de fecha jueves 20 de abril del 2023, a las 12h19.

El señor Peter Stalin Pullas Torres, en su calidad de Procurador Común, comparece manifestando entre sus argumentos para la petición lo siguiente:

“...al amparo del artículo 253 de COGEP, solicito amplíen esta resolución de la siguiente manera: “En virtud de lo cual, en base al Numeral 4 del Art. 326 de la Constitución, que garantiza: “A trabajo igual valor corresponderá igual remuneración”, la empresa demanda, a través de un peritaje que debe ordenar la jueza de primer nivel donde se calculará y pagará a los Legitimados Activos rubros que comprenden todos los BENEFICIOS LABORALES como:...”

SEGUNDO.- El recurso horizontal de ampliación y aclaración no afecta lo decidido en sentencia. La aclaración y ampliación permiten desarrollar aspectos de la sentencia que podrían ser oscuros o incompletos, pero no alteraran lo decidido, estos recursos, además de hacer notar potenciales deficiencias de las sentencias, carecen de aptitud procesal para trastocar el fondo de la decisión impugnada, es decir, mediante aquellos no resulta viable revertir la configuración que el juzgador le ha dado a los méritos de la controversia dentro de su sentencia. Sin embargo, sí constituyen un derecho adjetivo de las partes procesales, aún inclusive si sus pretensiones de fondo en la decisión les fueren favorables o no, por lo tanto, deben ser atendidas oportunamente inclusive, sin perjuicio, de que la sentencia principal se hubiere ejecutado en la realidad material, por lo que, se infiere que solamente se debe aclarar los pasajes oscuros del fallo, y ampliar cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos.

TERCERO.- En materia constitucional, corresponde al juzgador solo verificar y determinar si

hay vulneración de derechos constitucionales; y eso es lo que en la sentencia se ha expresado, en la que los suscritos juzgadores avizoraron vulneración de derechos en contra de la legitimada activa de esta acción, por parte de la entidad accionada.-Además, la sentencia en forma inteligible establece las razones por las cuales se rechaza el recurso de apelación y ratifica la sentencia subida a instancia; sin embargo de ello, a fin de tutelar el debido proceso y la seguridad jurídica de las partes, es necesario enfatizar que conforme a lo solicitado por la parte accionante, el “Numeral 4 del Art. 326 de la Constitución, que garantiza: “A trabajo igual valor corresponderá igual remuneración”, la empresa demanda, a través de un peritaje que debe ordenar la jueza de primer nivel donde se calculará y pagará a los Legitimados Activos rubros que comprenden todos los beneficios laborales...”.

CUARTO.- De conformidad a lo señalado en El Art. 253 del Código Orgánico general de Procesos (COGEP), aplicable al caso, establece: “*Art. 253.- Aclaración y ampliación. La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.*”, hecho que en la especie no ha ocurrido, respecto de la Resolución dictada en el presente proceso, por el Tribunal de Instancia, por cuanto se han considerado las pretensiones y tutelado los derechos de los accionantes; por lo expuesto y sin ser necesario otro tipo de análisis, en este sentido se atiende el petitorio de ampliación de la sentencia, requerida por la parte accionante, señor Peter Stalin Pullas Torres, en su calidad de Procurador Común de los ex -trabajadores de la EP-PETROECUADOR. Remítase de manera inmediata el proceso a la Unidad Judicial de origen, para los fines de ley.- **NOTIFÍQUESE.-**

3/8

JARAMILLO SALINAS JUAN AGUSTIN

JUEZ PROVINCIAL(PONENTE)

ROBERTO GUILLERMO SANTANDER PATIÑO

JUEZ DE CORTE PROVINCIAL

52
Cinco y dos

MORALES SUAREZ JUAN FRANCISCO GABRIEL

JUEZ PROVINCIAL

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
ROBERTO
GUILLERMO
SANTANDER
PATINO
C=ESMERALDAS
E=ESMERALDAS
0301028122

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
JUAN FRANCISCO
GABRIEL
MORALES SUAREZ
C=EC
L=ESMERALDAS
CI
1705576310

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
ROBERTO
GUILLERMO
SANTANDER
PATINO
C=EC
L=ESMERALDAS
CI
0301028122

FUNCIÓN JUDICIAL

53
Cinco y tres.



203622644-DFE

En Esmeraldas, viernes diecinueve de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ADAME LOPEZ EDUARDO MARCELO en el casillero No.165, en el casillero electrónico No.0800671612 correo electrónico paqui_gal_gra@hotmail.com, marceloadamelopez@hotmail.com, esperanzagalvangracia@hotmail.com. del Dr./Ab. MARIA ESPERANZA GALVAN GRACIA; BASTIDAS HEREDIA JAIME RAFAEL en el casillero No.195, en el casillero electrónico No.0800671612 correo electrónico paqui_gal_gra@hotmail.com, esperanzagalvangracia@hotmail.com, jarabahe@gmail.com. del Dr./Ab. MARIA ESPERANZA GALVAN GRACIA; CHILUISA CARRILLO FAUSTO ANIBAL en el casillero No.165, en el casillero electrónico No.0800671612 correo electrónico paqui_gal_gra@hotmail.com, fchiluisac@yahoo.es, esperanzagalvangracia@hotmail.com. del Dr./Ab. MARIA ESPERANZA GALVAN GRACIA; GUERRA BADILLO OLMEDO en el casillero No.195, en el casillero electrónico No.0800671612 correo electrónico paqui_gal_gra@hotmail.com, esperanzagalvangracia@hotmail.com, oguerraing@yahoo.com. del Dr./Ab. MARIA ESPERANZA GALVAN GRACIA; PETROECUADOR GERENTE GENERAL ING. ITALO CEDEÑO CEDEÑO en el casillero No.50, en el casillero electrónico No.0502508161 correo electrónico byron.herrera@hotmail.es, byron.herrera@epetroecuador.ec. del Dr./Ab. BYRON TELMO HERRERA ALLAUCA; PETROECUADOR GERENTE GENERAL ING. ITALO CEDEÑO CEDEÑO en el casillero No.50, en el casillero electrónico No.0801346339 correo electrónico svengiler@hotmail.com. del Dr./Ab. GILER DÍAZ SVEN HERNÁN; PETROECUADOR GERENTE GENERAL ING. ITALO CEDEÑO CEDEÑO en el casillero No.50, en el casillero electrónico No.0803160498 correo electrónico jennyminasalazar@hotmail.es, jenny.mina@epetroecuador.ec. del Dr./Ab. MINA SALAZAR JENNY ALICIA; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO .-DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO en el casillero No.241, en el casillero electrónico No.1900371657 correo electrónico gfvazquez2992@hotmail.com, gvasquez@pge.gob.ec. del Dr./Ab. VÁZQUEZ VALENCIA GENARO FABRICIO; PULLAS TORRES PETER STALIN en el casillero No.165, en el casillero electrónico No.0800671612 correo electrónico paqui_gal_gra@hotmail.com, eperanzagalvangracia@hotmail.com, marceloadamelopez@hotmail.com. del Dr./Ab. MARIA ESPERANZA GALVAN GRACIA; SALAZAR SANCHEZ JORGE ENRIQUE en el casillero No.195, en el casillero electrónico No.0800671612 correo electrónico paqui_gal_gra@hotmail.com, esperanzagalvangracia@hotmail.com, josalazar2009@hotmail.com. del Dr./Ab. MARIA ESPERANZA GALVAN GRACIA; SOLORZANO MUÑOZ ALEJANDRO ALFREDO en el casillero No.195, en el casillero electrónico No.0800671612 correo electrónico paqui_gal_gra@hotmail.com, esperanzagalvangracia@hotmail.com, aasm_27@hotmail.com. del Dr./Ab. MARIA ESPERANZA GALVAN GRACIA; Certifico:

LOPEZ CLAVEL MONICA KATHERINE

SECRETARIA RELATORA

